

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte de marzo de dos mil veinticuatro

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-00426-00

Previo a resolver lo pertinente frente a las diligencias de notificación allegadas, deberá la parte actora indicar de dónde obtuvo la dirección donde surtió dicho acto de enteramiento, y adjuntar la evidencia que respalde el particular, atendiendo lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior, toda vez que, primero, la notificación se adelantó en dirección distinta de aquella contenida en la certificación allegada con ese propósito (PDF 01 pág. 337); y, segundo, aun considerando la mencionada constancia, la misma resulta insuficiente para acreditar el punto, pues, solamente se menciona que el cliente dio su autorización para consultar sus datos, pero no se aclara qué fue aquello que verificó para dicho particular, y menos aún, se da cuenta de la evidencia correspondiente, como lo estipula la premisa legal antes mencionada; puntual asunto donde, no sobra resaltar, debe velarse por el estricto cumplimiento de lo reglado por la normatividad, ya que se trata del acto por el cual se vincula al demandado al proceso.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.S.